



S U T E M - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY
Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

BENEFICIOS DE “PERSONAL DE EDIFICIOS CON INDEPENDENCIA

DEL REGIMEN JURIDICO EN QUE SE ENCUENTREN”

CATEGORÍAS – Las que establece el Art. 2 del Decreto 732/985 del 4 de diciembre de 1985, Diario Oficial N° 22085 del 15 de enero de 1986

Modificaciones: **LIMPIADORES** – “En caso de realizar alguna tarea que corresponda a otra categoría, pasarán de inmediato a integrar la categoría que correspondiere a su función, con los beneficios inherentes a ella”. (Decreto 153/988 del 27 de enero de 1988, Diario Oficial N° 22600 del 13 de abril de 1988)

MUCAMA – “Su tarea principal es la de limpiar y ordenar el interior de los apartamentos. Puede realizar también tareas de limpieza en espacios comunes”. (Art. 2 del Convenio Colectivo del 12 de noviembre de 2008)

Modificación: “Su labor es mantener la limpieza y el orden en el interior de los apartamentos, exceptuando la limpieza de obra. Puede realizar también tareas de limpieza y de mantenimiento del orden en espacios comunes”. (Art. 2 del Convenio Colectivo del 11 de abril de 2011)

OFICIAL DE MANTENIMIENTO – “Es quien se ocupa de la realización de tareas de mantenimiento edilicio, por ejemplo de tipo sanitario, eléctrico, albañilería y pintura”. (Art. 2 del Convenio Colectivo del 12 de noviembre de 2008)

COMPENSACIÓN POR COCHERAS – “Establecer una compensación del 0,25% sobre el salario mínimo para todos los trabajadores del subgrupo por cada cochera del edificio, si



SUTEM - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY
Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

cumplen efectivamente esa función”. (Art. 1º, Inc. C del Decreto 732/985 del 4 de diciembre de 1985)

Para el personal con categoría de Portero: Modificado por el Art. 1º de Decreto 73/986 del 9 de febrero de 1986

Para el personal en las categorías de Conserjes y Porteros con Vivienda: “0,25% por cada cochera (lugar de coche, por atender lo relacionado con las funciones del garaje, su limpieza, barrido y vigilancia”. (Art. 2º D del Decreto 537/986 del 15 de agosto de 1986, Diario Oficial N° 22238 del 19 de setiembre de 1986)

Para los Encargados con vivienda en jornadas de ocho horas se establece el siguiente incremento sobre el salario mínimo del sector: “0,25% por cochera cuando atiendan lo relacionado con las funciones del garaje, su limpieza, barrido y vigilancia”. (Art. 2º del Decreto 898/986 del 24 de diciembre de 1986, Diario Oficial N° 22328 del 18 de febrero de 1987)

COMPENSACIÓN POR JARDÍN – “Establecer una compensación del 0,25% sobre el salario mínimo, para todos los trabajadores del sector por cada metro cuadrado de jardín, si cumplen esa función”. (Art. 1º, Inc. C del Decreto 732/985 del 4 de diciembre de 1985)

“Establécese que la compensación del 0,25% del salario básico del sector por metro cuadrado de jardín y/o lugar de garaje dispuesto en el Art.1º inciso C) del Decreto 732/985 de fecha 4 de diciembre de 1985 y publicado en el Diario Oficial del día 15 de enero de 1986, se refiere exclusivamente a la categoría Portero, excluyéndose el resto de los trabajadores del Subgrupo. La compensación por metro cuadrado de jardín tendrá un tope máximo equivalente a 100 (cien) metros cuadrados”. (Art. 1º del Decreto 73/986 del 9 de febrero de 1986)

Para el personal en las categorías de Conserjes y Porteros con Vivienda: “0,25% por metro cuadrado de jardín, para el caso que el edificio la tenga y se le encomiende al portero o Conserje su corte, riego o vigilancia. Dicho incremento se efectuará hasta un máximo de 100 metros cuadrados”. (Art. 2º E del Decreto 537/986 del 15 de agosto de 1986, Diario Oficial N° 22238 del 19 de setiembre de 1986)



SUTEM - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY
Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

COMPENSACIÓN POR PERSONAL A CARGO – “Establecer una compensación extraordinaria del orden del 5% sobre el salario mínimo del subgrupo para todos aquellos cargos que tengan un empleado a sus órdenes”. (Art. 1º, Inc. C del Decreto 732/985 del 4 de diciembre de 1985)

“Los Conserjes con o sin vivienda percibirán un incremento del 10% sobre el salario mínimo del sector”. (Art. 3º del Decreto 537/986 del 15 de agosto de 1986, Diario Oficial N° 22238 del 19 de setiembre de 1986)

“Los Conserjes que tengan más de tres trabajadores a su cargo recibirán una compensación de 7,5% sobre el salario mínimo del sector, en tanto que los que tengan hasta 3 recibirán el 5%”. (Art. 17 del Convenio Colectivo de 11 de abril de 2011)

VESTIMENTA – Para el Portero: 2 overoles o trajes de faena o 2 túnicas por año y botas de goma en caso de ser necesario. Un traje uniforme, 2 camisas, 1 corbata y 1 par de zapatos, también en forma anual. En los casos en que los mismos no se entreguen, deberá abonarse la compensación en efectivo correspondiente, la que podrá hacerse efectiva una vez al año, o la doceava parte del importe total, mes a mes. (Decreto 153/988 del 27 de enero de 1988, Diario Oficial N° 22600 del 13 de abril de 1988)

“Rige a partir del 1/9/97 un ajuste por concepto de “Vestimenta para Porteros”: PUERTA \$ 2266,54 + FAJINA \$ 783,34 = \$ 3049,88 (Art. 2º del Acta Salarial N° 46_5_9 del 14 de octubre de 1997)

A partir del 1º de setiembre de 1999 el rubro vestimenta y calzado para Porteros de Edificios de Propiedad Horizontal se ha incrementado en un 5,25% surgiendo en consecuencia los valores que se detallan a continuación: UNIFORME \$ 2389,11 + OVEROLES \$ 825, 69. Las botas se pagarán al valor de plaza. (Informativo CADE N° 109 del 30 de setiembre de 1999)

“Se comunica que le rubro vestimenta y calzado tuvo una variación según datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística, en relación con la fluctuación del índice de precios al consumo (IPC) de 18,15%. Dicha variación se obtuvo sobre la base en relación con el período



SUTEM - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY
Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

comprendido entre setiembre de 2002 a agosto de 2003". A partir del 1/9/2003: PUERTA \$ 3142,79 + FAJINA \$ 1086,18 = \$ 4228,97. Las botas se pagarán al valor de plaza. (Acta Salarial N° 46_5_18 del 1° de enero de 2003)

Para Mucamas: "Las Mucamas recibirán una vez al año dos túnicas y dos equipos de camisa y pantalón, así como botas para el caso de que sus tareas así lo requieran". (Art. 14 del Convenio Colectivo de 11 de abril de 2011)

COMPENSACIÓN CON VIVIENDA – La remisión que se hace en el Art. 1° al laudo de 1968 expresa lo siguiente: "Tienen derecho también a que se les proporcione en forma gratuita luz eléctrica, agua corriente y calefacción; siempre que esta exista en la habitación destinada al portero. Tal derecho cesa con la terminación de la relación laboral cualquiera sea la causa". (Art. 3° del Decreto 732/985 del 4 de diciembre de 1985)

Los Conserjes y Porteros con vivienda recibirán las compensaciones: a) 0,1% por cada apartamento; b) 0,2% por cada apartamento para el caso que el edificio tuviere calefacción central; c) 35 por cada ascensor, para el caso que el edificio lo tenga; d) 0,25% por cada cochera (lugar de coche, por atender lo relacionado con las funciones del garaje, su limpieza, barrido y vigilancia y e) 0,25% por metro cuadrado de jardín, para el caso que el edificio la tenga y se le encomiende al portero o Conserje su corte, riego o vigilancia. Dicho incremento se efectuará hasta un máximo de 100 metros cuadrados. Los porcentajes a que se refieren los literales que anteceden son sobre el salario mínimo del sector. (Art. 2° del Decreto 537/986 del 15 de agosto de 1986, Diario Oficial N° 22238 del 19 de setiembre de 1986)

"A los efectos de la conservación de la vivienda asignada, la copropiedad transcurridos 4 años corridos de su habitabilidad y previa inspección, evaluará la necesidad de su pintura. Los gastos serán compartidos en partes iguales tanto por el edificio como por el Portero. A partir de la publicación en el Diario Oficial del presente Convenio, los edificios de apartamentos dispondrán de un plazo no mayor a 180 días, para dejar en condiciones higiénicas y de habitabilidad, las viviendas destinadas a los Conserjes y porteros". (Art. 11, Inc. F del Convenio Colectivo del 12 de noviembre de 2008)



SUTEM - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY
Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

COMPENSACIÓN SIN VIVIENDA – Para el personal en las categorías de Conserje y Portero sin vivienda se elimina la compensación por vivienda y se incrementa en un 22% del salario mínimo del sector. (Art. 3° del Decreto 537/986 del 15 de agosto de 1986, Diario Oficial N° 22238 del 19 de setiembre de 1986)

COMPENSACIÓN POR APARTAMENTO – Para el personal en las categorías de Conserjes y Porteros con Vivienda: “0,1% por cada apartamento”. (Art. 2° A del Decreto 537/986 del 15 de agosto de 1986, Diario Oficial N° 22238 del 19 de setiembre de 1986)

Para los Encargados con vivienda en jornadas de ocho horas se establece el siguiente incremento sobre el salario mínimo del sector: “0,1% por apartamento”. (Art. 2° del Decreto 898/986 del 24 de diciembre de 1986, Diario Oficial N° 22328 del 18 de febrero de 1987)

Modificado: 0,3% por Convenio Colectivo N° 46-5 CON del 30 de noviembre de 1994

COMPENSACIÓN POR CALEFACCIÓN CENTRAL - Para el personal en las categorías de Conserjes y Porteros con Vivienda: “0,2% por cada apartamento para el caso que el edificio tuviere calefacción central”. (Art. 2° B del Decreto 537/986 del 15 de agosto de 1986, Diario Oficial N° 22238 del 19 de setiembre de 1986)

Modificado: 0,5% por Convenio Colectivo N° 46-5 CON del 30 de noviembre de 1994. “El beneficio por calefacción regirá siempre y cuando, los servicios de calefacción no se encuentren suspendidos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 10751 y modificativas y los reglamentos de copropiedad respectivos en cuanto no se opongan a aquellas”.

COMPENSACIÓN POR ASCENSOR - Para el personal en las categorías de Conserjes y Porteros con Vivienda: “3% por cada ascensor para el caso que el edificio lo tenga”. (Art. 2° C del Decreto 537/986 del 15 de agosto de 1986, Diario Oficial N° 22238 del 19 de setiembre de 1986)



SUTEM - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY
Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

Para los Encargados con vivienda en jornadas de ocho horas se establece el siguiente incremento sobre el salario mínimo del sector: “3% por ascensor”. (Art. 2° del Decreto 898/986 del 24 de diciembre de 1986, Diario Oficial N° 22328 del 18 de febrero de 1987)

PLUS PARA LIMPIAVIDRIOS – “Aquellos trabajadores que realicen limpieza de vidrios en alturas de 3 metros o más colgados al vacío deben contar con todos los elementos de seguridad de conformidad a la normativa vigente y percibirán una compensación equivalente al 10% del salario mínimo del sector”. (Art. 18 del Convenio Colectivo del 11 de abril de 2011)

PLUS PARA MUCAMAS – “Las mucamas recibirán un plus equivalente al 10% del salario mínimo establecido, toda vez que tengan habitaciones a cargo (con llave) y/o que la habitación a limpiar sea superior a los 100 mts.² (sin llave)”. (Art. 11, Inc. A del Convenio Colectivo del 12 de noviembre de 2008)

PLUS PARA OFICIALES DE MANTENIMIENTO – “Los oficiales de mantenimiento recibirán un complemento del 15% sobre el salario mínimo fijado, si cumplen con las siguientes condiciones: 1) en caso de que realicen tareas de tipo sanitario y/o eléctrico (u otras de carácter técnico) si cuentan con título habilitante; 2) quienes realicen tareas de albañilería o pintura si cuentan con personal a su cargo”. (Art. 11, Inc. B del Convenio Colectivo del 12 de noviembre de 2008)

Interpretación: **Título Habilitante** – “...respecto al alcance de la expresión título habilitante a los efectos de la paga del plus previsto en el Convenio Colectivo del sector vigente para los Oficiales de Mantenimiento. Por unanimidad se interpreta que al expresar título habilitante se refirió a título expedido por la UTU o cualquier otro instituto de enseñanza debidamente habilitado por el MEC para expedir título de sanitario, electricista u otras actividades de carácter técnico afines”. (Acta interpretativa, Grupo 19 Subgrupo 03, de fecha 11 de mayo de 2009)



S U T E M - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY
Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

“Se agrega a lo dispuesto en el Art. 11 literal B del convenio de 12 de noviembre de 2008, el cobro del plus del 15% para aquellos trabajadores que realicen tareas de albañilería y/o herrería y que al 1° de julio de 2008 tuvieran más de 3 años de antigüedad en el cumplimiento de esas tareas”. (Art. 19 del Convenio Colectivo del 11 de abril de 2011)

CARNÉ DE SALUD – “Las empresas deberán abonar el costo del carné de salud a todos los trabajadores del sector que tengan más de un año de antigüedad en la empresa”. (Art. 11, Inc. C del Convenio Colectivo del 12 de noviembre de 2008)

DÍA DEL TRABAJADOR – “El 15 de marzo de cada año será el día de los trabajadores del sector, el cual será feriado laborable sin paga especial para todos quienes desarrollen tareas en ese día. Para los trabajadores del sector que presten funciones en zonas balnearias, dicho beneficio será el día 28 de noviembre”. (Art. 11, Inc. D del Convenio Colectivo del 12 de noviembre de 2008) (Art. 12 del Convenio Colectivo del 11 de abril de 2011)

PERÍODO DE CARENCIA NO ABONADO POR DISSE – “Aquellos trabajadores que estuvieran certificados por una enfermedad de 10 días o más, cobrarán de las empresas los tres primeros días no cubiertos por el organismo oficial, pudiendo hacer uso del beneficio hasta dos veces al año”. (Art. 12 del Convenio Colectivo del 11 de abril de 2011)

CREACIÓN DE REGISTRO – “FUECI contará con una base de datos de personal disponible con antecedentes en el sector publicada en su página web, la que podrá ser consultada a la hora de nuevas contrataciones”. (Art. 11, Inc. E del Convenio Colectivo del 12 de noviembre de 2008)

PRIMA POR ANTIGÜEDAD – “Incrementar las remuneraciones percibidas por los Conserjes, porteros, Encargados y demás trabajadores comprendidos en el Subgrupo, en el 0,5% del salario mínimo del sector por cada año trabajado por concepto de antigüedad, a partir del



SUTEM - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY
Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

primer año”. (Art. 3° del Decreto 898/986 del 24 de diciembre de 1986, Diario Oficial N° 22328 del 18 de febrero de 1987)

“Establécese una prima por antigüedad del 1% (uno por ciento) del salario mínimo del subgrupo con un tope máximo del 20% (veinte por ciento)”. (Art. 4° del Decreto 153/988 del 27 de enero de 1988, Diario Oficial N° 22600 del 13 de abril de 1988)

Modificado: Tope de 25 años por Convenio Colectivo N° 46-5 CON del 30 de noviembre de 1994

VIGILANTE DIURNO – “Establécese, respecto al Vigilante Diurno que el mismo no podrá realizar tareas de limpieza”. (Art. 4° del Decreto 898/986 del 24 de diciembre de 1986, Diario Oficial N° 22328 del 18 de febrero de 1987)

TRABAJADORES NO CATEGORIZADOS – “Cuando existan trabajadores no categorizados específicamente en los laudos o decretos del presente Grupo, este Consejo de Salarios determinará la categoría a la cual deben asimilarse dichos trabajadores, teniendo en cuenta las categorías ya laudadas en esta rama de actividad”. ” (Art. 7° del Decreto 898/986 del 24 de diciembre de 1986, Diario Oficial N° 22328 del 18 de febrero de 1987) (Art. 6° del Decreto 153/988 del 27 de enero de 1988, Diario Oficial N° 22600 del 13 de abril de 1988)

LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE SUELDO – “A) Establécese que en caso de fallecimiento de padres, hijos o conyugue del trabajador, éste tendrá derecho a un día de licencia; si por tal motivo el trabajador debe trasladarse fuera del departamento donde presta servicios tendrá derecho a un día más. B) El trabajador tendrá derecho a un día de licencia por nacimiento de hijos”. (Art. 5° del Decreto 153/988 del 27 de enero de 1988, Diario Oficial N° 22600 del 13 de abril de 1988)



SUTEM - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY
Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

PRIMA POR NOCTURNIDAD – Percibirá un 20% sobre el salario mínimo del sector por compensación de trabajo nocturno (Decreto 732/985 del 4 de diciembre de 1985, Diario Oficial N° 22085 del 15 de enero de 1986)

TRANSITORIEDAD – “Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada. Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el periodo que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo. Los trabajadores podrán realizar tareas de categorías inferiores a las que correspondan”. (Art. 7° del Convenio Colectivo del 26 de setiembre de 2006)

COMISIÓN DE SALUD E HIGIENE LABORAL – “Las partes acuerdan generar una Comisión integrada por delegados del sector empresarial, del sector trabajador y del Poder Ejecutivo que tendrá como cometido analizar los temas vinculados a la salubridad en el ambiente laboral y considerar las posibles soluciones a los problemas que se planteen. Los integrantes de la Comisión establecerán su modalidad de funcionamiento”. (Art. 8° del Convenio Colectivo del 26 de setiembre de 2006)

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN MATERIA DE RIESGOS LABORALES – “ Las partes se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007”. (Art. 15 del Convenio Colectivo del 12 de noviembre de 2008)

ENFOQUE DE GENERO - “Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de



SUTEM - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY
Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16045 y Declaración Socio laboral del MERCOSUR. Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar de tareas”. (Art. 14 del Convenio Colectivo del 12 de noviembre de 2008) (Art. 20 del Convenio Colectivo del 11 de abril de 2011)

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD – “El recepcionista que reciba dinero de terceros en ocasión de su trabajo, no podrá ser sancionado en caso de hurto, pérdida o extravío no imputable a su falta de diligencia”. (Art. 15 del Convenio Colectivo del 11 de abril de 2011)

FORMACIÓN PROFESIONAL – “Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 90 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado a través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración; c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos; d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral; e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción y f) obtener nuevos y mejores productos y servicios”. (Art. 23 del Convenio Colectivo de 11 de abril de 2011)



SUTEM - Maldonado

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE MALDONADO

Blanes esq. Benzo, B° Lausana – MALDONADO, URUGUAY

Tel. 099 75 28 04 - Con Personería Jurídica: 90/2011



Afiliado a FUECYS - PIT - CNT

REGIMEN SANCIONATORIO – “Se acuerda recordar a los empresarios del sector que la aplicación de sanciones deberá ser graduada y escalonada en función de la entidad de la falta y la reiteración de la misma”. (Art. 16 del Convenio Colectivo del 11 de abril de 2011)